

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS184/4
22 de noviembre de 2000

(00-5040)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO LAMINADO EN CALIENTE ORIGINARIOS DEL JAPÓN

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 22 de noviembre de 2000, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD estipula que el plazo en el que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto "*Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente originarios del Japón*" (DS184) fue establecido por el OSD el 20 de marzo de 2000, y su composición fue convenida el 24 de mayo de 2000.

No obstante, como las partes pidieron que se les concediera el mayor tiempo posible para preparar sus comunicaciones y declaraciones orales, el Grupo Especial no podrá ultimar su labor en el lapso de seis meses.

El Grupo Especial prevé ultimarla para febrero de 2001, en función de la traducción.
